



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. 202332007508816 DEL 2023-11-09

“Por medio de la cual se ordena la **APERTURA** de la **FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único del que trata el Decreto Ley 902 de 2017, adelantado sobre los terrenos que conforman el predio denominado **VD EL DARIEN LT**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **146-47947**, ubicado en el Municipio de San Bernardo del Viento, Departamento de Córdoba”

LA SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTIÓN JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que le confiere el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, los numerales 24 del artículo 4º y 2º del artículo 21 del Decreto Ley 2363 de 2015, el numeral 4º del artículo 58 del Decreto Ley 902 del 2017 y su reglamento operativo contenido en la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, que en su artículo 4 derogó las Resoluciones No. 740 del 13 de junio de 2017, 108, 2562, 3234 de 2018, 7622, 12096 de 2019 y 915 de 2020, 2021100026976 y 20211000087126 de 2021, las Circulares 2 y 5 de 2018 y demás actos que le sean contrarios, y

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA

Mediante el Decreto 2365 de 2015 se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –(INCODER) y, a través del Decreto Ley 2363 de 2015 se creó la Agencia Nacional de Tierras –ANT–. De esta manera, por ministerio de la ley, el objeto y funciones que desarrollaba el INCODER fueron transferidas a la ANT, en lo relacionado con la gestión y trámite de los procedimientos administrativos especiales agrarios.

En el mismo sentido, los capítulos X y XI de la Ley 160 de 1994, facultaron al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER- hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT-, para clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido, o no, del dominio del Estado, delimitar las tierras de propiedad de la Nación de las de los particulares, determinar cuándo hay indebida ocupación de terrenos baldíos y extinguir el derecho de dominio o propiedad sobre los predios rurales.

A su vez, el Decreto Ley 2363 de 2015, en el numeral 24 del artículo 4 y artículo 21, conforme a la nueva institucionalidad del sector agrario, dispuso que el trámite en primera instancia de los procedimientos administrativos especiales agrarios contemplados en la Ley 160 de 1994, serán adelantados por la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierra (ANT), bajo las disposiciones previstas en el Decreto Ley 902 de fecha 29 de mayo de 2017.

A través del Decreto Ley 902 de 2017, se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras. De esta manera, se regulan los aspectos esenciales del Procedimiento Único y se establecen las generalidades del mismo en zonas focalizadas y no focalizadas.

Asimismo, los numerales 4º y 5º del artículo 58 ibídem, facultaron a la ANT para adelantar el Procedimiento Único, entre los asuntos a tratar, se encuentran los atinentes al deslinde de tierras de la Nación, clarificación desde el punto de vista de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados y extinción del derecho de dominio, referidos en la Ley 160 de 1994

Por su parte, el artículo 69 Ibídem, dispuso que el Director General de la ANT, fijará los Reglamentos operativos acordes al Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad en su fase administrativa, razón por la cual, se expidió la Resolución 20230010000036 del 12

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRONICO

*“Por medio de la cual se ordena la **APERTURA** de la **FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único del que trata el Decreto Ley 902 de 2017, adelantado sobre los terrenos que conforman el predio denominado **“VD EL DARIEN LT”**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **146-47947**, ubicado en el Municipio de San Bernardo del Viento, Departamento de Córdoba”*

de abril de 2023.

Es así como, el artículo 32 del Capítulo 2 del anexo técnico de la precitada resolución, establece la etapa de apertura del trámite administrativo, en concordancia con el artículo 61 en concordancia con el literal C del artículo 60, del Decreto Ley 902 de 2017 que contempla las fases del Procedimiento Único, en donde establece que para los asuntos agrarios contenidos en los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9 del artículo 58 ibídem, (artículo 4. clarificación de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994), se deberá expedir el acto administrativo que ordena dar apertura a la fase administrativa del Procedimiento Único, en donde se abrirá periodo probatorio.

Por último, mediante la Resolución No. 20226100295956 del 15 de noviembre de 2022, se nombró a **RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS**, como Subdirector Técnico de la Agencia Código E5 Grado 01, perteneciente a la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE	VD EL DARIEN LT *
FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	146-47947
DEPARTAMENTO	CÓRDOBA
MUNICIPIO	SAN BERNARDO DEL VIENTO
VEREDA	NO REGISTRA
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	23-675-00-00-00-00-0013-0310-0-00-00-0000*
ÁREA	31 Ha + 0225 m ² (Polígono Catastral) ** Área del Predio FMI: 31 Ha
MATRIZ	NO REGISTRA
SEGREGADOS	NO REGISTRA
EXPEDIENTE	202332003400211944E

*Nombre del Predio, según lo señalado en la consulta a la Ventanilla Única de Registro del VUR -SNR

** Área del predio Número predial tomados del SNC-IGAC según lo señalado en el Informe Técnico Jurídico de fecha 23 de octubre de 2023

Plano Registral: La siguiente imagen se extrae del Informe Técnico Jurídico Preliminar de fecha 23 de octubre de 2023, y muestra la ubicación completa del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **146-47947**, con sus respectivas colindancias:

“Por medio de la cual se ordena la **APERTURA** de la **FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único del que trata el Decreto Ley 902 de 2017, adelantado sobre los terrenos que conforman el predio denominado “**VD EL DARIEN LT**”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **146-47947**, ubicado en el Municipio de San Bernardo del Viento, Departamento de Córdoba”

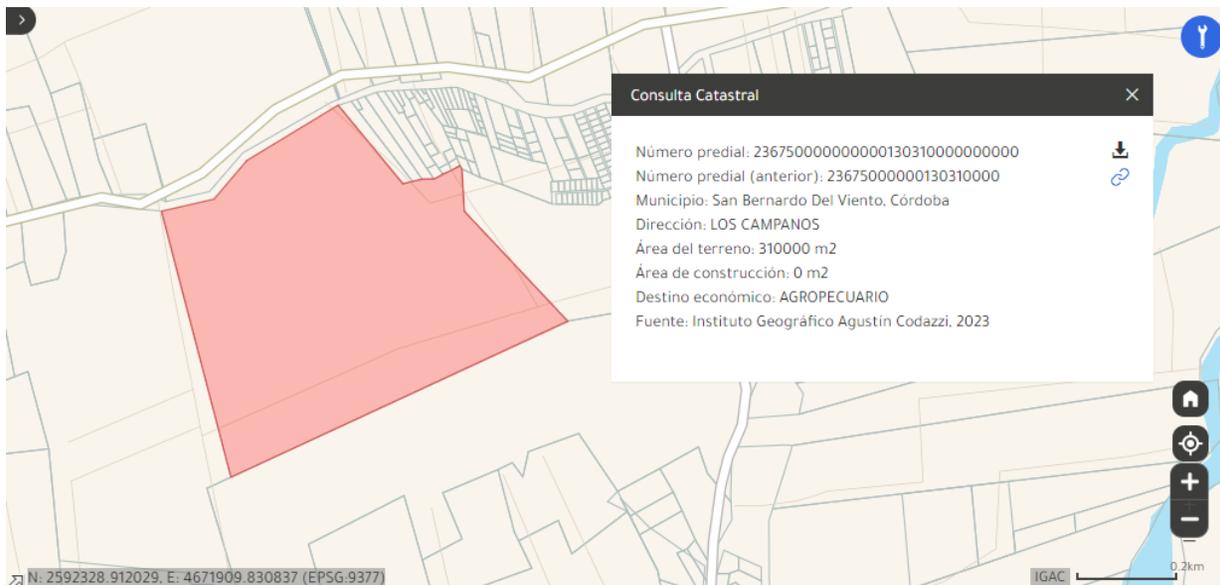


Imagen 1. Predio 23-675-00-00-00-00-0013-0310-0-00-00-0000 y predios colindantes. Fuente: Base grafica catastral y consulta R1 R2 SNC

III. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

En la sentencia T-488 del 9 de julio de 2014, la Corte Constitucional ordenó al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT), elaborar un plan para el desarrollo de un proceso nacional de clarificación de todos los bienes baldíos dispuestos a lo largo y ancho del país, con fundamento en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994; asimismo, ordenó a la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR, un consolidado de los predios presuntamente baldíos que probablemente pudieron ser declarados con derecho de dominio por jueces de la República mediante fallos de pertenencia, informe dentro del cual se relacionó el folio No. **146-47947**, correspondiente al predio denominado “**VD EL DARIEN LT**”, ubicado en el Municipio de San Bernardo del Viento (Córdoba).

Así las cosas y con base en la información recopilada, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica elaboró el informe Técnico Jurídico Preliminar -ITJP-, de fecha 23 de octubre de 2023, sobre el predio denominado “**VD EL DARIEN LT**”, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **146-47947**, ubicado en la jurisdicción del Municipio de San Bernardo del Viento, Departamento de Córdoba, como se expondrá más adelante.

IV. INFORMACIÓN TÉCNICO JURÍDICA RECAUDADA A LO LARGO DE LA ACTUACIÓN

Durante las actuaciones surtidas en el marco del asunto agrario de clarificación establecido en el Procedimiento Único conforme las disposiciones del Decreto Ley 902 de 2017, se verificaron los diferentes los soportes documentales, que sirvieron como piezas fundamentales para determinar la procedencia del Inicio o no de la Fase Administrativa del Procedimiento Único, en relación con el predio denominado “**VD EL DARIEN LT**” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **146-47947**, ubicado en la jurisdicción del Municipio de San Bernardo del Viento, del Departamento de Córdoba.

El acervo documental que obra en el expediente en esta etapa procesal es el siguiente:

1. Consulta VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **146-47947**, de fecha 13 de septiembre de 2023.
2. Informe Técnico Jurídico Preliminar de fecha 23 de octubre 2023, respecto del predio denominado “**VD EL DARIEN LT**”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **146-47947**, ubicado en el Municipio de San Bernardo del Viento,

*“Por medio de la cual se ordena la **APERTURA** de la **FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único del que trata el Decreto Ley 902 de 2017, adelantado sobre los terrenos que conforman el predio denominado **“VD EL DARIEN LT”**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **146-47947**, ubicado en el Municipio de San Bernardo del Viento, Departamento de Córdoba”*

Departamento de Córdoba

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Con el fin de proferir una decisión administrativa ajustada a la realidad fáctica y jurídica del inmueble rural **“VD EL DARIEN LT”**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **146-47947**, ubicado en el Municipio de San Bernardo del Viento, Departamento de Córdoba, esta Subdirección procederá a referenciar algunas nociones jurídicas relacionadas con el Procedimiento Único tendiente a la clarificación de la propiedad rural, con el propósito de atarlas al acervo documental y así, determinar si el predio objeto de estudio ha salido legítimamente del dominio de la Nación y, en consecuencia ostenta la naturaleza jurídica de ser un terreno de propiedad privada, o si por el contrario determinar que no ha salido de su patrimonio y conserva la calidad de bien baldío de la Nación.

- **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DEL PROCEDIMIENTO DE CLARIFICACIÓN Y DE LA ACREDITACION DE LA PROPIEDAD EN COLOMBIA**

La Constitución Política de 1991 en su artículo 58 (modificado por el Acto Legislativo 1 de 1999), consagra que se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos por los particulares conforme a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados, pero a la par, es clara sobre la prevalencia del interés público respecto del interés particular y dispone que cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública e interés social, resulten en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ellos reconocidos, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Por otra parte, el numeral 18 artículo 150 de la Constitución Política establece que las normas sobre disposición (apropiación, adjudicación y recuperación) de las tierras baldías de la Nación por parte del Estado, cuentan con reserva de ley. Del mismo modo, el artículo 63 de la Constitución Política, consagra que, además de los bienes de uso público, los parques nacionales naturales y el patrimonio arqueológico de la Nación, el Legislador puede determinar mediante ley que tipo de bienes no son apropiables por particulares mediante prescripción, circunstancia que se señala para las tierras baldías en el artículo 65 de la Ley 160 de 1994 y en el numeral 4° del artículo 375 del Código General del Proceso.

En esta línea, la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-133 de 2009 con Magistrado Ponente Dr. Jaime Araújo Rentería, precisa que:

“(…) la Constitución Política de 1991 estableció dentro de los derechos, garantías y deberes (Título II Constitucional) la propiedad privada como derecho constitucional. Por consiguiente, las disposiciones constitucionales regulan y desarrollan lo atinente a éste derecho y a todos aquellos derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, siempre entendiendo que el interés privado debe ceder ante el interés público o social.

La propia Constitución señala que la propiedad privada debe cumplir una función social que implica obligaciones. Indica igualmente, la procedencia de la expropiación (Arts. 58 y 59), la promoción estatal del acceso a la propiedad (Art.60), la protección de la propiedad intelectual (Art. 61), la imposibilidad de variar el destino de las donaciones (Art. 62), la inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad de los bienes de uso público (Art. 63) y la promoción del acceso progresivo a la propiedad de la tierra (Art. 64).”

Las normas constitucionales referidas forman parte el fundamento teleológico del asunto agrario de Clarificación de la propiedad, el cual tiene como finalidad definir si unas determinadas tierras han salido o no del dominio del Estado, con lo que permite salvaguardar las tierras públicas que puedan destinarse para el acceso progresivo a la tierra de la población campesina, así como proteger el pleno ejercicio del derecho de propiedad y la seguridad jurídica.

La Clarificación de la Propiedad tiene su fundamento legal en el artículo 12, numeral 15 de la Ley 160 de 1994, así como en el artículo 48 ibídem, en el cual se dispone taxativamente que

*“Por medio de la cual se ordena la **APERTURA** de la **FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único del que trata el Decreto Ley 902 de 2017, adelantado sobre los terrenos que conforman el predio denominado **“VD EL DARIEN LT”**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **146-47947**, ubicado en el Municipio de San Bernardo del Viento, Departamento de Córdoba”*

para acreditar legalmente la propiedad en Colombia sobre inmuebles rurales que se ubican en el territorio nacional, se requiere como prueba el **“título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria”**.

De lo expuesto se puede concluir que la propiedad privada en Colombia se acredita de dos formas: (i) a través de la exhibición de título originario y; (ii) a través de la denominada fórmula transaccional.

1. **Título originario expedido por el Estado mientras no haya perdido o no pierda su eficacia legal:** Esto implica que el título que acredita el derecho continúe con su fuerza de ejecutoria, y que no exista un pronunciamiento expreso de autoridad judicial o administrativa que declare su pérdida de eficacia, o que este no incluya una condición para el perfeccionamiento del dominio del titular, o que teniéndola, haya sido cumplida por el titular del derecho y se haya sido inscrito en el Registro de Instrumentos Públicos, siempre que no se trate de títulos originarios anteriores a la exigencia del Registro. Esta formalidad es requerida por la legislación civil y necesaria para hacer oponible el título ante terceros.
2. **Formula transaccional:** implica la acreditación de la propiedad privada mediante la identificación y estudio de cadenas traslaticias de dominio que cuenten con los siguientes elementos:
 - a. *Que sean títulos debidamente inscritos:* hace alusión a los títulos que se encuentren registrados dentro de los folios de matrícula inmobiliaria con estricta sujeción a la normatividad registral, partiendo del análisis de dos principios rectores del derecho registral según los cuales nadie puede transferir más derechos de los que tiene y deben respetarse los derechos adquiridos con base en la legislación preexistente.
 - b. *Otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160:* hace alusión a que la cadena traslaticia de dominio permita advertir la existencia de un título registrado el 5 de agosto de 1974 o una fecha anterior.
 - c. *En donde consten tradiciones de dominio:* exige que en los títulos que se inscriben consten negocios jurídicos que disponen transferencias de dominio. Es decir, no es admisible para la aplicación de esta fórmula transaccional título diferente a aquellos que dispongan la tradición del derecho de dominio, por ejemplo, que transfieran derechos incompletos a título de falsa tradición.
 - d. *Por un lapso no menor al término señalado por la ley para la prescripción extraordinaria:* hace alusión al límite temporal en el cual se debe sustentar la existencia del derecho de propiedad. La norma lo describe como el término que determinan las leyes para la prescripción extraordinaria, que al momento de la expedición de la Ley 160 de 1994, era de veinte (20) años. Así, se debe realizar la revisión de los títulos y analizar la existencia de tradiciones previas al 5 de agosto de 1974.

El Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, bajo el asunto de clarificación de la propiedad, se adelanta en los eventos en que se tenga dudas sobre la naturaleza jurídica de un terreno, siendo necesario realizar el respectivo análisis de los títulos que se alleguen al expediente y que puedan servir para acreditar propiedad sobre un área determinada del territorio nacional. Así las cosas, el análisis de los títulos dependerá de las pruebas que puedan ser recopiladas directamente por la Agencia de forma oficiosa o aportadas por los interesados para desvirtuar o acreditar la existencia de propiedad sobre el terreno estudiado, mediante la aplicación de cualquiera de las dos fórmulas previamente descritas, contenidas en el inciso segundo del numeral primero del artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

*“Por medio de la cual se ordena la **APERTURA** de la **FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único del que trata el Decreto Ley 902 de 2017, adelantado sobre los terrenos que conforman el predio denominado **“VD EL DARIEN LT”**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **146-47947**, ubicado en el Municipio de San Bernardo del Viento, Departamento de Córdoba”*

En ese orden de ideas, en atención al artículo 71 del Decreto Ley 902 de 2017, las partes dentro del asunto agrario de clarificación podrán solicitar o aportar las pruebas que consideren pertinentes, no siendo por ello una obligación sino una facultad que se puede o no ejercitar; por tanto, quien es titular de ese derecho, asume las consecuencias del comportamiento que observe a este respecto en el proceso y le permitirá al operador jurídico obtener elementos de juicio que aplican al momento de decidir el incidente, o el litigio en la decisión administrativa.

VI. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO: PREDIO DENOMINADO “VD EL DARIEN LT”.

De cara al caso concreto, se tiene que el FMI No. **146-47947** del círculo registral de Loricá, se encuentra en estado ACTIVO y de tipo “RURAL”, no registra folios matrices ni derivados. El predio objeto de estudio se encuentra ubicado en el Departamento de Córdoba, Municipio de San Bernardo del Viento, y se encuentra identificado con el Número Predial Nacional 23-675-00-00-00-0013-0310-0-00-00-0000.

Su apertura obedece a la Sentencia Judicial de Declaración de Pertenencia de fecha 19 de diciembre de 2013, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Loricá en favor de Omar Enrique Genes Martínez identificado con cédula de ciudadanía número 10.937.165.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 60, y en los artículos 61 y 67 del Decreto Ley 902 de 2017, en concordancia con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 28 de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023 frente a las diligencias y etapas propias de clarificación, en el Informe Técnico Jurídico Preliminar, de fecha 23 de octubre de 2023, se señaló:

“En virtud de lo establecido por el Decreto Ley 902 de 2017 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 28 y el artículo 32 del anexo técnico de la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica considera que es procedente el Inicio de la Fase Administrativa del Procedimiento Único sobre el predio denominado “VD EL DARIEN LT”, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 146-47947, ubicado en el Municipio de San Bernardo del Viento, en el Departamento de Córdoba, por las razones enunciadas dentro del presente documento y por no haberse logrado determinar la naturaleza jurídica del predio en esta etapa del trámite administrativo, en consecuencia, debe emitirse Resolución de Inicio de Ruta.”

Así mismo, dentro del Informe Técnico Jurídico preliminar el Equipo Técnico realizó la superposición del polígono predial del FMI objeto de estudio con las siguientes capas geográficas:

“6.1.2. Se realizó la superposición del polígono predial (23-675-00-00-00-0013-0310-0-00-00-0000) con las capas geográficas: TÍTULOS HISTÓRICOS, SOLICITUD DE RESGUARDO, RESGUARDO INDÍGENA LEGALIZADO (ANT 2023), COMUNIDAD NEGRA TITULADA (ANT 2023), DECLARATORIA RUPTA COLECTIVA, SOLICITUD INGRESO RTDAF (URT 2023), REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS – RUNAP (PNN), HUMEDAL RAMSAR, PÁRAMOS DECLARADOS (MADS), RESERVA FORESTAL LEY SEGUNDA SUSTRACCIONES Y RESERVA FORESTAL LEY SEGUNDA LÍMITE ACTUAL.

6.1.3. Descripción restricciones: El predio objeto de estudio no traslapa con ninguna de las capas analizadas”

En efecto, el ITJP del presente caso recomienda la apertura del Procedimiento Único, contemplada en el artículo 32 del anexo técnico de la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, en tanto que NO ha sido posible determinar la naturaleza jurídica del predio denominado **“VD EL DARIEN LT”**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **146-47947**, ubicado en el Municipio de San Bernardo del Viento, Departamento de Córdoba. Dicha conclusión encuentra pleno fundamento en las consideraciones del estudio preliminar realizado sobre los títulos presentes en el expediente y los antecedentes de registro, las cuales se presentan a continuación.

*“Por medio de la cual se ordena la **APERTURA** de la **FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único del que trata el Decreto Ley 902 de 2017, adelantado sobre los terrenos que conforman el predio denominado **“VD EL DARIEN LT”**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **146-47947**, ubicado en el Municipio de San Bernardo del Viento, Departamento de Córdoba”*

A. ESTUDIO DEL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA:

Según consulta realizada en VUR, el predio objeto de estudio se denomina registralmente “VD EL DARIEN LT”, se ubica en el Municipio de San Bernardo del Viento, Departamento de Córdoba, se identifica con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 146-47947, cuenta con una extensión registral según consulta VUR de 31 Has y el área según su polígono catastral es de 31 Has + 0225 m2 y número Predial Nacional 23-675-00-00-00-0013-0310-0-00-0000, de tipo rural.

Se encuentra actualmente ACTIVO y no cuenta con folios de matrícula inmobiliaria matrices, ni segregados que permitan obtener información traslativa de dominio adicional. Además de lo anterior, no cuenta con anotaciones en sus complementaciones y registra como anotación de apertura la Sentencia Judicial de Declaración de Pertenencia de fecha 19 de diciembre de 2013, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Loricá en favor de Omar Enrique Genes Martínez y en la que, además, se indicó que el bien prescrito no es baldío.

En la anotación No. 2 se evidencia Escritura Pública de Compraventa No. 1051 de fecha 21 de noviembre de 2014, protocolizada en la Notaría única de Loricá, por parte de Omar Enrique Genes Martínez en favor de Pedro Fabián Genes Negrete, quien posteriormente, según anotación No. 3, realizó venta de cuotas parte en favor de Jorge Andrés Genes Negrette (40%) y Brian Steven Negrette (40%) mediante escritura pública 534 del 20 de octubre de 2022 de la Notaría única de San Bernardo del Viento.

En este sentido, con la información obtenida del estudio registral realizado no se puede concluir con certeza la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio conforme a las fórmulas de acreditación de la propiedad descritas en el acápite anterior, ya que el título de propiedad que se evidencia para el predio objeto de estudio corresponde a la Sentencia Judicial de Declaración de Pertenencia de fecha 19 de diciembre de 2013, la cual no se encuentra incorporada en el expediente y que puede determinar la existencia de trazabilidad de un título con antecedente de dominio privado previo.

Por lo expuesto, no es posible colegir aún la naturaleza del predio denominado “VD EL DARIEN LT”, toda vez que como se indicó, hasta este momento no ha sido posible verificar que cumpla con alguna de las fórmulas de acreditación de la propiedad señaladas y/o establecidas en la Ley 160 de 1994.

Por este motivo, se considera indispensable dar Inicio a la Fase Administrativa del Procedimiento Único, con la finalidad de recabar los elementos probatorios que permitan establecer que el área de terreno que actualmente corresponde del predio denominado registralmente “VD EL DARIEN LT”, ubicado en el Municipio de San Bernardo del Viento (Córdoba), identificado con FMI 146-47947, salió o no del dominio de la Nación.

B. REVISIÓN DE TÍTULOS EXISTENTES Y ESTUDIO INICIAL DEL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 146-47947 PREDIO DENOMINADO “VD EL DARIEN LT”.

Con la información obtenida del estudio registral realizado no se puede concluir con certeza la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio conforme a las fórmulas de acreditación de la propiedad descritas en el acápite anterior, ya que el título de propiedad que se evidencia para el predio objeto de estudio corresponde a una Sentencia Judicial de Pertenencia del año 2013 (código registral 131), que aún no se encuentra incorporada en el expediente; y que al no haber podido realizar el estudio específico del documento, no se ha permitido determinar con certeza la existencia de trazabilidad de un título con antecedente de dominio privado previo.

No obstante, se analizará uno a uno los requisitos planteados en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, para acreditar la propiedad privada así:

*“Por medio de la cual se ordena la **APERTURA** de la **FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único del que trata el Decreto Ley 902 de 2017, adelantado sobre los terrenos que conforman el predio denominado **“VD EL DARIEN LT”**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **146-47947**, ubicado en el Municipio de San Bernardo del Viento, Departamento de Córdoba”*

1. Que sean títulos debidamente inscritos

El título más antiguo del predio denominado **“VD EL DARIEN LT”** es la Sentencia Judicial de Declaración de Pertenencia de, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Loricá en favor de Omar Enrique Genes Martínez y en la que, además, se indicó que el bien prescrito no es baldío.

Por lo antes expuesto, verificado y estudiado el antecedente registral primigenio del predio objeto de estudio, es decir, la Sentencia Judicial de Declaración de Pertenencia de fecha 19 de diciembre de 2013 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Loricá, es dable indicar que se encuentra inscrita en el sistema registral, por lo que el señalado documento cumple con el requisito objeto del presente numeral.

2. Por un lapso no menor al término señalado por la ley para la prescripción extraordinaria:

El término de prescripción extraordinaria, contabilizado para el momento de expedición de la Ley 160 de 1994, era de 20 años, en tal sentido se exige que los títulos con los cuales se pretenda acreditar propiedad privada, hayan sido inscritos en el registro inmobiliario con anterioridad al 5 de agosto de 1974; requisito que no cumple la Sentencia Judicial de Declaración de Pertenencia de fecha 19 de diciembre de 2013, al haberse expedido con posterioridad al 5 de agosto de 1974.

3. En donde consten tradiciones de dominio:

En esta instancia procesal no ha sido posible revisar el contenido de precitada Sentencia Judicial de Declaración de Pertenencia de fecha 19 de diciembre de 2013, registrada el 13 de mayo de 2014, proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Loricá, por lo cual se desconoce hasta el momento si el mismo hace referencia a un antecedente registral que permita constatar que existió una cadena de tradiciones de dominio anteriores a este.

No obstante, es necesario advertir que el predio objeto de estudio cuenta en su única anotación No. del FMI con la precitada Sentencia de Pertenencia, por lo que será necesario hacer los esfuerzos institucionales pertinentes para recabar el título en mención y analizar si el mismo constituye o no un título translaticio de dominio.

Bajo este supuesto, y una vez analizadas las anotaciones existentes en el Folio, no se puede acreditar aún la existencia de pleno dominio consolidado sobre la extensión de terreno del predio denominado **“VD EL DARIEN LT”** identificado con FMI **146-47947**, ubicado en el Municipio de San Bernardo del Viento, Departamento de Córdoba, ya que si bien es cierto existe un título como la Sentencia Judicial de Declaración de Pertenencia de fecha 19 de diciembre de 2013, y del mismo no ha sido posible identificar si refiere o no a antecedentes que puedan dar cuenta de transferencia del derecho real de dominio previo; por lo tanto de lo revisado en la Ventanilla Única de Registro -VUR- del FMI objeto de estudio no se ha logrado determinar si el predio ha salido o no del dominio del estado.

Por ese motivo se considera indispensable dar Inicio a la Fase Administrativa del Procedimiento Único, para recabar los elementos probatorios y de convicción que permitan establecer que el área de terreno que actualmente corresponde del predio denominado **“VD EL DARIEN LT”** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **146-47947**, ubicado en el Municipio de San Bernardo del Viento, Departamento de Córdoba, salió o no del dominio de la Nación.

C. ESTUDIO DE LOS COLINDANTES DEL PREDIO RURAL DENOMINADO “VD EL DARIEN LT”.

*“Por medio de la cual se ordena la **APERTURA** de la **FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único del que trata el Decreto Ley 902 de 2017, adelantado sobre los terrenos que conforman el predio denominado **“VD EL DARIEN LT”**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **146-47947**, ubicado en el Municipio de San Bernardo del Viento, Departamento de Córdoba”*

En el Informe Técnico Jurídico Preliminar del caso, elaborado el día 23 de octubre de 2023, se abordó el estudio de los colindantes del predio objeto de estudio mediante el contraste de la información catastral y registral disponible, así como de los títulos obrantes en el expediente. De ese análisis, se destacan las siguientes conclusiones:

“(…) De conformidad con información obtenida, a través del Sistema Nacional Catastral -SNC- del IGAC, fue posible evidenciar que el predio objeto de examen denominado “VD EL DARIEN LT”, el cual se encuentra ubicado en el municipio de San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba, e identificado con matrícula inmobiliaria No. 146-47947 se encuentra alinderado de la siguiente manera:

Por el Norte colinda con los siguientes predios:

- *Colinda con predio denominado SAN MIGUEL en SNC-IGAC y LT según registro, se identifica con FMI 146-27515 y registra Cédula catastral No. 23-675-00-00-00-00-0013-0009-0-00-00-0000. En su primera anotación registra Resolución de adjudicación de baldíos No. 074 del 25 de febrero de 1977 en favor de Miguel Santos Narváz Ballesteros. Actualmente el folio se encuentra activo y registra un predio derivado identificado con el FMI 146-55662.*
- *Colinda con predio denominado EL LEY en SNC-IGAC, y en registro como LT. Se identifica con FMI 146-23010 y registra cédula catastral 23-675-00-00-00-00-0013-0092-0-00-00-0000. Vale la pena señalar que al momento de realizar el estudio de los antecedentes registrales de este predio se encuentra un error en la copia simple del folio de matrícula inmobiliaria, como quiera que el histórico de anotaciones comienza desde el Nro. 18 y no desde el Nro1, como usualmente sucede con los demás folios de matrícula que se consultan. Sin perjuicio de lo anterior, revisado y contrastado el contenido de la denominada “ANOTACIÓN: Nro 18” con los datos de apertura del FMI, la información es consistente y por ello se procederá con el estudio respectivo. En ese sentido, debe indicarse que su primera anotación consiste en escritura de compraventa No. 241 del 13 de septiembre de 1995, que protocolizó el negocio jurídico de compraventa en aplicación de la Ley 137 de 1959 (Ley Tocaima) entre el Municipio de San Bernardo y Dagoberto Serna González. Actualmente el folio se encuentra cerrado y registra los siguientes predios segregados: 146-54039; 146-54038; 146-54037 y 146-54040.*
- *Colinda con predio con dirección catastral TERRENO, sin folio de matrícula inmobiliaria identificado. Registra Número Predial Nacional (NPN) 23-675-00-00-00-00-0013-0192-0-00-00-0000, registra como titular catastral a ALBERTO GONZALEZ PUCHE. Al momento de elaboración del presente informe no se pudo obtener consulta de la Ventanilla Única de Registro (VUR), por lo cual tampoco se cuenta con información registral que pueda ser analizada.*
- *Colinda con predio con dirección catastral CASA SOLAR, sin folio de matrícula inmobiliaria identificado. Registra Número Predial Nacional (NPN) 23-675-00-00-00-00-0013-0299-0-00-00-0000, registra como titular catastral a DIXON BARRIOS MORELO. Al momento de elaboración del presente informe no se pudo obtener consulta de la Ventanilla Única de Registro (VUR), por lo cual tampoco se cuenta con información registral que pueda ser analizada.*
- *Colinda con predio con dirección catastral SOLAR, sin folio de matrícula inmobiliaria identificada. Registra Número Predial Nacional (NPN) 23-675-00-00-00-00-0013-0301-0-00-00-0000, registra como titular catastral a EMILIO MACIA LICONA. Al momento de elaboración del presente informe no se pudo obtener consulta de la Ventanilla Única de Registro (VUR), por lo cual tampoco se cuenta con información registral que pueda ser analizada.*
- *Colinda con predio con dirección catastral TERRENO, sin folio de matrícula inmobiliaria identificada. Registra Número Predial Nacional (NPN) 23-675-00-00-00-00-0013-0200-0-00-00-0000, registra como titular catastral a EMILIO MACIA LICONA. Al momento de elaboración del presente informe no se pudo obtener consulta de la Ventanilla Única de Registro (VUR), por lo cual tampoco se cuenta con información registral que pueda ser analizada.*

“Por medio de la cual se ordena la **APERTURA** de la **FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único del que trata el Decreto Ley 902 de 2017, adelantado sobre los terrenos que conforman el predio denominado “**VD EL DARIEN LT**”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **146-47947**, ubicado en el Municipio de San Bernardo del Viento, Departamento de Córdoba”

- Colinda con predio con dirección catastral SOLAR, sin folio de matrícula inmobiliaria identificada. Registra Número Predial Nacional (NPN) 23-675-00-00-00-0013-0225-0-00-00-0000, registra como titular catastral a NIDIA GARCIA MORELO. Al momento de elaboración del presente informe no se pudo obtener consulta de la Ventanilla Única de Registro (VUR), por lo cual tampoco se cuenta con información registral que pueda ser analizada.

Por el Oriente Colinda con el siguiente predio:

- Colinda con el predio denominado “SIN DIRECCION LA FORTUNA”, identificado con FMI 146-5241 el cual registra cédula catastral 23-675-00-00-00-0013-0048-0-00-00-0000 y en su primera anotación registra Escritura Pública 12 del 15 de febrero de 1977 proferida por la Notaría única de San Bernardo del Viento, mediante la cual se efectuó la compraventa entre Rafael José Rojas Fuentes en favor de Bertha María Negrette Martínez. En la actualidad, el predio se encuentra activo y no registra folios matrices o segregados.

Por el Sur colinda con el siguiente predio:

- Colinda con el predio denominado “LT”, identificado con FMI 146-9076 el cual registra cédula catastral 23-675-00-00-00-0013-0065-0-00-00-0000, el cual registra en su primera anotación y en sus complementaciones relaciona como antecedente registral más antiguo la Escritura Pública No. 112 del 8 de mayo de 1942 de la Notaría Única de Lorica, registrada el día 25 del mismo mes y año, mediante la cual se protocolizó sentencia de adjudicación de sucesión en favor de María Emery de Lapesquer. En igual sentido, la segunda complementación detalla un relevante antecedente registral consistente en escritura pública No. 03 del 30 de enero 1968 de la Notaría única de San Bernardo del Viento, mediante la cual se formalizó contrato de compraventa suscrito entre los señores María Emery de Lapesquer como vendedora y Pedro Genes Cabria como comprador. Del mismo modo, registra en su primera complementación, la sentencia del 27 de noviembre de 1974, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Lorica, mediante la cual se adjudicó la sucesión de los señores Pedro Genes Cabria y Eva Martínez de Genes en favor de: Pedro Antonio Genes Bitar, Elina Genes Ballesteros, Pabla Francisca Genes Bitar, Cecilia Genes Bitar, Clara Elena Genes Bitar, Antonio Genes Petro, Jaime José Genes Seña, Edilsa Genes Hernández, Dagoberto Genes Vidal, Ariel Valentín Genes Martínez y Omar Genes Martínez, persona que aparece como prescribiente en la primera anotación del folio de matrícula objeto de estudio. En la actualidad el predio se encuentra activo y registra los siguientes predios derivados: 146-53613 y 146-53904

Por el Occidente colinda con el siguiente predio:

- Colinda con el predio identificado con FMI 146-21281 el cual registra cédula catastral 23-001-00-04-00-00-0003-0140-0-00-00-0000. En su primera anotación registra Escritura Pública No. 3 del 30 de enero de 1968 de la Notaría única de San Bernardo del Viento, mediante la cual se protocolizó la compraventa entre la señora María Emery Vda de Lopesquer en favor de Pedro Antonio Genes Cabra. Además, registra en su segunda anotación la sentencia del 27 de noviembre de 1974, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Lorica, mediante la cual se adjudicó la sucesión de los señores Pedro Genes Cabria y Eva Martínez de Genes en favor de: Pedro Antonio Genes Bitar, Elina Genes Ballesteros, Pabla Francisca Genes Bitar, Cecilia Genes Bitar, Clara Elena Genes Bitar, Antonio Genes Petro, Jaime José Genes Seña, Edilsa Genes Hernández, Dagoberto Genes Vidal, Ariel Valentín Genes Martínez y Omar Genes Martínez, persona que aparece como prescribiente en la primera anotación del folio de matrícula objeto de estudio. En la actualidad del folio se encuentra activo y no registra predios matrices o segregados.

Visto lo anterior, luego de analizar los antecedentes registrales de los predios colindantes hacia el sur identificado con FMI 146-9076 y hacia el occidente, el FMI 146-21281, se encuentra una equivalencia entre sus antecedentes registrales relevantes, lo que permite presumir que dichos inmuebles hacían parte de un predio de mayor extensión sobre el cual, además, podría ser parte el predio objeto de estudio como quiera que, a través de la sentencia de adjudicación de

*“Por medio de la cual se ordena la **APERTURA** de la **FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único del que trata el Decreto Ley 902 de 2017, adelantado sobre los terrenos que conforman el predio denominado **“VD EL DARIEN LT”**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **146-47947**, ubicado en el Municipio de San Bernardo del Viento, Departamento de Córdoba”*

sucesión del 27 de noviembre de 1974, se le adjudicó una cuota parte sobre los dos colindantes ya referenciados a Omar Enrique Genes Martínez, persona que aparece como prescribiente en la primera anotación del folio de matrícula objeto de estudio.”

Así las cosas, hasta este momento no es posible establecer, desde el punto de vista probatorio, la relación entre los predios colindantes y nuestro objeto de estudio, pues del estudio realizado se puede concluir que mientras los FMI colindantes registran antecedentes registrales que cumplen con los requisitos legales para decantar una hipótesis de propiedad privada, el predio objeto de estudio, carece de antecedentes registrales traslaticios u originarios de dominio que permitan dar aplicación a la formula transaccional contenida en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

Por ese motivo se considera indispensable iniciar la fase administrativa del Procedimiento Único, para recaudar los elementos probatorios y de convicción que permitan establecer que el área de terreno que actualmente corresponde del predio denominado **“VD EL DARIEN LT”** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 146-47947, ubicado en el municipio de San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba, salió o no del dominio de la Nación.

VII. CONCLUSIONES

En consideración a lo expuesto en acápites anteriores, se debe concluir que con la información recabada al momento procesal de la presente actuación administrativa, NO es posible determinar la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio, ya que no se verifican con certeza el cumplimiento de los requisitos del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, para certificar propiedad privada o determinar que dicha extensión territorial no ha salido del dominio de la Nación, respecto del predio denominado **“VD EL DARIEN LT”** identificado con folio de matrícula **146-47947**, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Bernardo del Viento, Departamento de Córdoba.

En el marco de lo anterior, se indica que el adelantamiento del Procedimiento Único en cuanto al asunto agrario de la Clarificación de la Propiedad se refiere, propende por determinar si un predio ha salido o no del dominio del Estado y de esta manera coadyuvar a minimizar las irregularidades que se han venido presentando en el acceso a las tierras rurales a través de los años, siendo una de ellas la prescripción de terrenos baldíos a través de procesos judiciales de pertenencia.

Por tanto, esta autoridad de tierras no puede perder de vista que el proceso en mención debe ser adelantado con base en el postulado contemplado en el artículo 64 de la Constitución Política, según el cual *“Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa (...)”*.

Así las cosas, en virtud de lo establecido en el literal c) del artículo 60, así como en los artículos 61 y 67 del Decreto Ley 902 de 2017, en concordancia con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 28 y 32 del anexo técnico la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica considera que, frente a las diligencias propias de clarificación, y de conformidad con las recomendaciones del Informe Técnico Jurídico, se determina que existe mérito para expedir acto administrativo de inicio de la fase administrativa del Procedimiento Único tendiente a la clarificación de la propiedad sobre el predio denominado **“VD EL DARIEN LT”**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **146-47947**, ubicado en el Municipio de San Bernardo del Viento, en el Departamento de Córdoba, como quiera que es necesario agotar el asunto agrario para definir la naturaleza jurídica del referido inmueble.

En mérito de lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a lo señalado, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras -ANT-,

*“Por medio de la cual se ordena la **APERTURA** de la **FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único del que trata el Decreto Ley 902 de 2017, adelantado sobre los terrenos que conforman el predio denominado **“VD EL DARIEN LT”**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **146-47947**, ubicado en el Municipio de San Bernardo del Viento, Departamento de Córdoba”*

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR APERTURA DE LA FASE ADMINISTRATIVA del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de clarificación de la propiedad adelantado sobre los terrenos que conforman el predio denominado **“VD EL DARIEN LT”**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **146-47947** y Número Predial Nacional 23-675-00-00-00-0013-0310-0-00-0000, ubicado en el Municipio de San Bernardo del Viento, Departamento de Córdoba, con fundamento en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a **PEDRO FABIAN GENES NEGRETE** identificado con cédula de ciudadanía número 1.070.809.835, **JORGE ANDRES GENES NEGRETTE** identificado con cédula de ciudadanía número 1.070.815.371 y **BRIAN STEVEN GENES NEGRETTE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.823.499 en calidad de presuntos titulares de derecho real de dominio del predio identificado con el FMI No. **146-47947**, y a los demás titulares de derechos reales principales y accesorios, o a sus apoderados, previa presentación de poder, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 y 33 numeral 7 del anexo técnico de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, en los términos del artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el inciso segundo del artículo 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR a las entidades y dependencias que forman parte del sistema de Notariado y Registro, y a los otros repositorios institucionales en los que repose esa información, los títulos, actos administrativos y demás documentos necesarios para determinar de manera eficaz la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio, así como también al Sistema Nacional Catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y demás autoridades catastrales, con el fin de obtener la información y documentos relevantes para el asunto de Clarificación de la propiedad.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría 10 Judicial Agraria y Ambiental de Montería (Córdoba), de conformidad a las reglas del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017, en concordancia con lo establecido en el numeral 8 del artículo 33 del anexo técnico de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la parte resolutive del presente Acto Administrativo, en la página electrónica de la Entidad, del Municipio en donde se encuentre ubicado el predio y en un medio masivo de comunicación en el territorio, con el fin de publicar el Acto a terceros indeterminados que puedan resultar afectados con la actuación, quienes asumirán las diligencias en el estado en que se encuentren. Lo anterior, con el fin de salvaguardar derechos de terceros que puedan resultar afectados con la actuación administrativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017, en concordancia con los artículos 37 y 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN y/o REGISTRO de esta Resolución en el folio de matrícula inmobiliaria No. **146-47947**, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica (Córdoba), para efectos de publicidad y oponibilidad a terceros, en concordancia con lo establecido en el numeral 9 del artículo 33 del anexo técnico de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SOLICITAR a la Unidad de Restitución de Tierras informe a esta entidad si el predio denominado **“VD EL DARIEN LT”**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **146-47947**, ubicado en la jurisdicción del Municipio de San Bernardo del Viento, en el Departamento de Córdoba, se encuentra asociado a alguna solicitud de



*“Por medio de la cual se ordena la **APERTURA** de la **FASE ADMINISTRATIVA** c
Procedimiento Único del que trata el Decreto Ley 902 de 2017, adelantado sobre los terrenos
que conforman el predio denominado **“VD EL DARIEN LT”**, identificado con folio de matrícula
inmobiliaria No. **146-47947**, ubicado en el Municipio de San Bernardo del Viento,
Departamento de Córdoba”*

restitución de tierras o si cuenta con algún tipo de solicitud de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 33 de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a las partes que una vez notificado, comunicado y publicitado este acto administrativo, se correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles a través de publicación en la página Web de la Entidad, término durante el cual podrán aportar o solicitar mediante oficio las pruebas que consideren necesarias para hacer valer sus derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017 y en concordancia con lo establecido en el numeral 10 del artículo 33 del anexo técnico de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017 y en concordancia con en el parágrafo del artículo 32 del anexo técnico de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los 2023-11-09

RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS

Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica

Preparó: Cristian Camilo Castro León – Abogado Contratista ANT – Equipo Clarificación T-488 SPA y GJ.
Revisó y aprobó: Felipe Octavio León Villamil – Abogado Contratista ANT – Líder Equipo Clarificación T-488 SPA y GJ.